Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán y Letelier, que sanciona los daños en los medios de transporte público de pasajeros y en la infraestructura asociada a dicha actividad.

Las ciudades están integradas por diversos bienes que le dan forma y que están para el disfrute y uso de los ciudadanos. Cada día las autoridades incorporan nuevos elementos que permiten modernizar las condiciones de las ciudades, añaden nuevos elementos para satisfacer necesidades sociales.

Es el caso de los esfuerzos de las autoridades y del sector privado del transporte, que cumple una función pública, mediante la incorporación de modernos buses eléctricos, paraderos y refugios peatonales de mejor calidad y soluciones de tecnología, las cuales significan inversiones de alto costo que impactan positivamente en las personas, en el entorno y las ciudades y cuya afectación destrucción o daño merece un alto grado de reproche.

El presente proyecto de ley busca sancionar con mayor gravedad los atentados a los medios de transporte público de pasajeros particularmente los buses, sus elementos auxiliares o accesorios y los daños a la infraestructura asociada, tales como paraderos, terminales, luminaria, elementos de las vías, cámaras u otras tecnologías, cuya destrucción perjudica la movilidad de las personas.

La justificación de mayores sanciones y por ende una respuesta jurídica enfática, se fundamenta en que las ciudades, el acceso a las oportunidades laborales, a los lugares de residencia y a los espacios donde se ofrecen muchos de los servicios esenciales para el desarrollo de la vida cotidiana dependen de las condiciones de transporte. Por eso cualquier problema que afecte su acceso y funcionamiento, impacta negativamente en la población. En efecto, los medios de transporte cumplen un "rol social" pues permiten a las personas la realización de los desplazamientos cotidianos para desarrollar sus actividades diarias laborales, escolares, estudiantiles y sociales.

Los actos vandálicos que destrozan y dañan los medios de transporte y los elementos o infraestructura asociada, incluidos los pintados y grafitis son conductas que preocupan cada vez más a las personas que ven en este tipo de comportamientos una amenaza y atentado directo a su calidad de vida.

Es por eso por lo que toda conducta que afecte las posibilidades de movilidad de las personas en el uso del transporte público mediante buses constituye uno de los principales problemas que puede enfrentar la ciudad. El daño a los buses o medios de transporte significa que al día siguiente estos no pueden operar con normalidad, lo que afecta directamente a los usuarios.

El gasto de reparación y mantenimiento que las actuaciones antisociales, daños y vandalismo en buses e infraestructura asociada al transporte, es finalmente sufragado por todos los contribuyentes que son los perjudicados directamente, mermando de manera cada vez más

sensible los recursos públicos y privados que pueden ser dedicados a la mejora y modernización del transporte, pero que por estos actos deben invertirse en reparaciones.

La afectación de buses y su infraestructura no solo afecta a una industria particular, juega un rol negativo que impacta a gran escala en las sociedades de donde el desarrollo de una parte importante de las actividades cotidianas requiere de desplazamientos.

Por dicho motivo es que se propone incorporar nuevos ilícitos contra los daños en buses y su infraestructura, en el título XVII de la Ley de Tránsito.

Por tanto, proponemos el siguiente

PROYECTO DE LEY

Modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito en el siguiente sentido:

1) Agrega un inciso cuarto al artículo 198:

Si el daño o el atentado, cualquiera fuera su forma y cuantía, se produjere contra un bus o tren prestador de servicio de transporte publico remunerado de pasajeros en circulación o no, o contra la infraestructura asociada al transporte, tales como, refugios, paraderos, cámaras u otros elementos fijos o móviles, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior y una multa de veinte unidades tributarias mensuales.

2) Agrega un artículo 198 bis nuevo.

Artículo 198 bis: Quienes sin la correspondiente autorización por medio de marcadores, tinta, pintura, materia orgánica o similar de cualquier tipo, procedieran a la pintura de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismo, sobre cualquier elemento del transporte público, ya sean paraderos, refugios o buses, serán castigados con pena de presidio menor en su grado mínimo y multa diez unidades tributarias mensuales.